



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00162 - Auto Interlocutorio: 522

Toda vez que fue subsanada la anterior demanda reuniendo así los requisitos de Ley, con base en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir los títulos valores (PAGARÉ) aportados con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, representado legalmente por el señor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor **JOSE DAVID PALMA MATALLANA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$28'300.000,00** como saldo de capital expresado en el **pagare No. 30020560374** y cuya fecha de vencimiento fue el 01 de noviembre de 2019. .

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de noviembre de 2019 fecha en que incurrió en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- **\$2'486.962,00** como capital consagrado en el **pagaré No. 4570214832182181** y cuya fecha de vencimiento fue el 01 de febrero de 2020.

d).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de febrero de 2020 fecha en que incurrió en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

e).- **\$3'162.501,00** como capital consagrado en el **pagaré No. 5406953772702188** y cuya fecha de vencimiento fue el 01 de febrero de 2020.

f).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de febrero de 2020 fecha en que incurrió en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 85 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 septiembre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2079eca8d08aa4d1250e2c971142d30a95f18d98c45c0c604fcb5071ca17db9e
Documento generado en 04/09/2020 11:06:47 a.m.